

EL DERECHO

Diario de Doctrina y Jurisprudencia

Consejo de Redacción:

Gabriel Fernando Limodio
Daniel Alejandro Herrera
Nelson G. A. Cossari
Luis Alfredo Anaya

A cien años del nacimiento de Guillermo A. Borda

por GUILLERMO E. PEYRANO

Hoy, 22 de septiembre de 2014 se cumplen cien años del nacimiento de uno de los juristas más importantes de la historia del derecho argentino y, sin duda, el que tuvo mayor incidencia en la evolución y el desarrollo del derecho civil de nuestro país en el siglo XX.

Nacido en la ciudad de Buenos Aires, se graduó de abogado en el año 1937. Casado con Delfina Vitón, tuvo tres hijos (Delfina, Guillermo Julio y Alejandro), quienes heredaron de su padre su amor por el derecho, y así mismo —haciendo honor a su estirpe— han lucido con brillo propio en distintas facetas del quehacer jurídico.

Su destacada trayectoria, tanto en la cátedra universitaria como en la investigación e igualmente en la función pública evidencia una vida plena de realizaciones. Especializado en derecho civil, se doctoró en la Universidad de Buenos Aires con su tesis “Error de Hecho y de Derecho” Fue profesor de Derecho Civil en las Universidades de Buenos Aires (URA), Católica Argentina (UCA) y del Salvador. La Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires lo contó como miembro de número -

Además de la tesis doctoral ya mencionada, escribió el *Tratado de Derecho Civil*, en doce tomos, en los que abarcó la materia en todas sus partes (Parte General, Obligaciones, Contratos, Derechos reales, Familia y Sucesiones), y se convirtió en el único autor argentino que pudo completar íntegramente el estudio del derecho civil argentino. En forma conjunta con el Tratado escribió los *Manuales de Derecho Civil*, en seis tomos, dedicado cada uno de ellos a una parte del derecho civil. Esa trascendente obra ha formado —y lo sigue haciendo— en esa rama del derecho a sucesivas generaciones de abogados y resulta, sin duda alguna, la más utilizada y consultada en la especialidad. También escribió *La Reforma de 1968*, en la que explicó los fundamentos de la modificación legislativa de la que fuera inspirador y principal impulsor, a la vez que analizó las críticas de que esta fuera objeto. Su clara y prolífica pluma no se contentó con el derecho (aunque otro libro - *irretroactividad de la ley y derechos adquiridos*— y más de cien trabajos doctrinarios reconocieron su autoría). Obras como *Historia argentina y americana: desde el descubrimiento a la revolución* y *San Bartolo* (libro de anécdotas de su infancia) nos evidencian la preocupación de este Maestro del Derecho por incursionar también en temáticas históricas y costumbristas.

Ocupó durante su vida distintos cargos públicos: Ministro de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia de San Luis (1945); Secretario de Obras Públicas y Urbanismo de la Ciudad de Buenos Aires (1946-1949), Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal (1949-1958); Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal (1958-1966), en la célebre Sala A, junto con Jorge Joaquín Llambías y Rodolfo de Abelleyra; Ministro de la Corte Suprema (1966); Ministro del Interior de la República Argentina (1967-1969); Conjuez de la Corte Suprema (1999), demostrando que la investigación y la docencia pueden no encontrarse reñidas con el ejercicio comprometido de responsabilidades sociales. También transitó las lides propias de la práctica de la abogacía, al ejercer activamente la profesión desde que se retiró de la vida política (1969) hasta su fallecimiento en el año 2002.

Pero una semblanza de GUILLERMO A. BORDA resultaría incompleta sin recordar la impronta que dejó en el derecho civil argentino con la Reforma al Código Civil del año 1968. Fue el inspirador y líder de la Comisión que redactó esa reforma, concretada con el dictado de la ley 17.711 Su profundo conocimiento del derecho civil, enriquecido por un espíritu práctico e imbuido por una concepción solidarista y cristiana, hizo que la Reforma de 1968 pudiera lograr exitosamente el imprescindible remozamiento de soluciones del Código de Vélez Sarsfield, siendo recibida con general aceptación. El reconocimiento normativo de principios éticos de carácter sustancial en las relaciones jurídicas (si bien reclamado desde hacía tiempo por la doctrina y la jurisprudencia, y no concretado hasta ese momento por diversas razones) insufló un renovado espíritu al derecho civil en nuestro país. La férrea voluntad de GUILLERMO A. BORDA y el influjo de su prestigio lograron que la Reforma del año 1968 no solamente se concretara normativamente sino que también tuviera efectiva vigencia en la práctica al haber sido acogida y aceptada por la comunidad jurídica de nuestro país. Figuras como el abuso del derecho, la lesión, la teoría de la imprevisión, el principio de La buena fe, la equidad, entre otras, pasaron a integrar la realidad de la vida jurídica argentina allegando soluciones más justas a los diferendos, soluciones inspiradas a su vez en el propósito de que sirvieran para remediar las heridas que generan

en el tejido social los desencuentros y las pujas por intereses contrapuestos.

No fueron críticas al Código de Vélez las que llevaron a BORDA a impulsar su reforma, sino el lograr rescatar todo lo bueno que aquel tenía y que el paso del tiempo no había afectado. Expresó el jurista que en el centenario de su natalicio recordamos que “no en vano el tiempo pasa sobre las instituciones y las leyes, también ellas envejecen y se hace preciso actualizarlas” (1). Sin embargo, dejó bien en claro su criterio respecto de la Inconveniencia de una reforma total, esto es, el dictado de un nuevo Código Civil, al manifestar que “...un viejo Código es como un viejo amigo. Se conocen sus virtudes y sus defectos. Y se sabe cómo aprovechar y gozar de las primeras, y cómo precaverse de los segundos. Cada una de sus disposiciones ha sido sopesada, analizada, desmenuzada y concordada con las restantes. Ya nada de él nos sorprende ni esconde trampas. Por eso la labor de perfeccionamiento de adecuación de un Código Civil a las nuevas circunstancias, debe ser paulatina, operando aquí y allá, donde la reforma sea más urgente. Y, si como consecuencia de este método resultan algunas contradicciones, alguna falta de coherencia de sus propias palabras, ahí está la doctrina y, sobre todo, la jurisprudencia para realizar la labor de ajuste”~² Sin lugar a dudas, su criterio fue visionario. La Reforma del año 1968 se fue instalando sin sobresaltos, y operó con éxito una trascendente y mayúscula modificación en el derecho civil de nuestro país, que allegó soluciones para lograr una sociedad más justa y solidaria. La realidad demostró que gracias a ella, el Código de Vélez Sarsfield recuperó su salud y continuó así siendo apto para seguir regulando las relaciones civiles. Como simple pero demostrativo ejemplo de la claridad con la que GUILLERMO BORDA encarara las reformas consagradas, basta con remitirse a las explicaciones que sobre las trascendentales modificaciones al régimen de capacidad civil consagradas en el año 1968 brindara en el trabajo que se publica nuevamente en este número.

Sus palabras concisas y certeras nos muestran como ya BORDA, hace más de cuatro décadas, planteaba con criterios sociológica y científicamente actualizados para la época problemáticas como la de la situación de las personas con padecimientos en su salud mental. Podría validamente afirmarse que la sanción de la ley 26.651 ha profundizado los senderos que la Reforma de 1968 abrió para una consideración más digna y justa de quienes sufren estas afecciones. El criterio ilustrado del jurista ya avizoraba la inconveniencia de soluciones tajantes en la materia, y la necesaria consideración de los matices que la salud mental puede presentar. La referida ley 26.657 en este aspecto, ha concretado la adopción de soluciones aptas para contemplar esos matices a los que BORDA se refiriera con su visionada perspectiva. El Maestro no se contentaba con un análisis estrictamente jurídico, sino que su mentalidad práctica lo llevaba a bucear en los auténticos anclajes de las realidades sociales y humanas que las normativas deben regular. Y, sobre la base de ellos pergeñar los dispositivos e interpretaciones más aptos y acordes con esas realidades.

En suma, su labor se asemejaba a la del arquitecto que diseña su obra teniendo en consideración los factores humanos y ambientales para los que está destinada. Un derecho estatuido y aplicado para el ser humano, criatura imperfecta y falible, pero siempre merecedora del respeto de su intrínseca dignidad.

A cien años de su nacimiento vayan estas palabras como un merecido homenaje a la memoria del Maestro BORDA, de cuyo pensamiento somos tributarios todos los profesionales del derecho en la Republica Argentina Sería deseable que el ejemplo de su criteriosa prudencia sirva para iluminar los distintos debates que sobre modificaciones normativas ocupan la agenda jurídica en estos tiempos.

VOCES: CONMEMORACIONES - DERECHO - DERECHO CIVIL - CODIGOS - CÓDIGO CIVIL- LEY-EDUCACIÓN - CULTURA

(1) BORDA, GUILLERMO A., *Ley 17.711 de Reformas al Código Civil* ED, 228-684.

(2) Ídem.